Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento seña-lado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacio-nan los siguientes beneficio. fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Advance el Impuetos Espaciales de acuerdo con lo previsto.

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ie acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Agrucapers, S. A.» para la ampliación de una planta de aderezos y encurtidos a granel con otra de envasado de sús productos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Aguilas (Murcia). Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de junio de 1981.

Empresa «Basilia Sánchez López», para la ampliación de una almazara, sita en Yebra, (Guadalajara). Orden del Ministerio de Agricultura y Bacca de 18 de junio de 1981.

Agricultura y Pesca de 16 de junio de 1981.

Empresa «Hijos de José Guzmán Castro», para la instalación de una almazara en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 11 de junio de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Haclenda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19616

ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Cárnicas de Cella, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1981, por la que se declara a la Empresa «Cárnicas de Cella, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una industria cárnica de matadero en Cella (Teruel), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cárnicas de Cella, S. A., los siguientes pareficias fiscales. beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensanción de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación dε bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace

extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco "ños a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Estado».

No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma.

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empres: beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19617

ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se conceden a la «Sociedad Cooperativa Limitada Sierra de Gudar» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1981, por la que se declara a la Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada Sierra de Gudar», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una industria cárnica de matadero en Mora de Rubielos (Teruel), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8. del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-riac de cada tributo, a las específicas del régimen que deri-va de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Cooperati a Limitada Sierra de Gudar», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 pbr 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1986, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta. prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producióndose en España, se importen para su incerporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que Dos. Los beneficios instales anteriormente relationados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se

aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciárá, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978. en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El i...cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-

nes que asume la Empresa beneficiaria dara lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse re-curso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Minis-terio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comuni o a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Suosecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19618

RESOLUCION de 29 de agosto de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 29 de agosto de 1981.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú-

42873

73 3

62471

Vendido en Pamplona, Fuengirola, Las Palmas, Murcia y reserva.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 42872 y 42874. 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 42801 al 42900, ambos in-clusive (excepto el 42873).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los billetes números 62470 y 62472. 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 62401 a 62500, ambos inclu-

sive (excepto el 62471).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete nú-40645

Vendido en Gerona.

2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una

aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 40644 y 40646, centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 40601 al 40700, ambos inclusivo (excepto el 40645).

1.360 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

218	561	716
323	570	756
344	624	85 6
385	671	9 25
454	697	944
460	700	_

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las quince series, 276.960 premios, por un importe de 2.100.000.000 de pesetas. Madrid, 29 de agosto de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

19619

RESOLUCION de 29 de agosto de 1981, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se hace publico el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de septiembre de 1981.

EXTRAORDINARIO «DIA DEL MAR»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el dia 5 de septiembre, a las diecisiete treinta horas, en la plaza de España de la ciu-dad de Cádiz, y constará de diez series de 80.000 billetes cada

una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndosc 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

		Pesetas
1	de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1	de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20,000,000
· 1	de 10.000 000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1.360	de 50.000 (diecisiete extracciones de 3	
	cifras)	68.000,000
2	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada	
	una para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio primero	4.000,000
2	aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada	
	una para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2	aproximaciones de 602 500 pesetas cada una	
	para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio tercero	1,205.000
	premios de 50.000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio primero	4.950.000
	premios de 50.000 pesetas cada uno para los	•
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio segundo	4.950.000
	premios de 50.000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio tercero	4.950.000
799	premios de 50.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales	
	y estén igualmente dispuestas que las del	
	que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuya última cifra sea igual a la del	39.995.000
0.000	que obtenga el premio primero	39.993.000
	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para	
	los billetes cuya última cifra sea igual a la	
	que se cotenga en la extracción especial de	40.000.000
	una cifra	20.000.000
18.464	•	280,000,000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los número obtenidos. Los correspondientes a los premios des-de 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendran tam-bién por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extravéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que este representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y ter-cero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los

tegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

primero. De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.